



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 923

**Quito, lunes 16 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 1

FUNCIÓN EJECUTIVA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC17-00000022 Expídense las normas que regulan la emisión de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios por parte de las entidades del sector público en la contratación de servicios de carácter excepcional 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Girón: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas 3
- Cantón Girón: Que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios 8

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 044-10-DTI-CC, de 16 de diciembre de 2010, por razones de fondo, la inconstitucionalidad del artículo 14 del *“Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados”* suscrito en la ciudad de Quito, el 19 de enero de 2009, por contravenir lo dispuesto en el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República;

Que, mediante oficio No. MREMH-GM-2016-0443-OF, de 5 de septiembre de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, el *“Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados”*, suscrito en la ciudad de Quito, el 5 de julio de 2016, del que se eliminó el artículo XIV;

Que, mediante oficio No. T. 4219-SGJ-16-525, de 7 de septiembre de 2016, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados”*, suscrito en la ciudad de Quito, el 5 de julio de 2016;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados”*, suscrito en la ciudad de Quito, el 5 de julio de 2016; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS”, suscrito en la ciudad de Quito, el 5 de julio de 2016.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

f.) DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

No. NAC-DGERCGC17-00000022

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el Régimen Tributario Ecuatoriano se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que el literal c) del artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establece que son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos: “c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios”;

Que de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las adquisiciones de bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;

Que el penúltimo inciso de dicho artículo establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer límites a la emisión de liquidación de bienes y prestación de servicios, tales como montos máximos por transacción y por proveedor, tipos de bienes y servicios, número de transacciones por períodos, entre otros;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la

Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es deber de la Administración Tributaria mejorar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos; y,

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA EMISIÓN DE LIQUIDACIONES DE COMPRA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

Artículo 1.- Se incluyen dentro de los servicios por los cuales se emiten liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos en el literal c) del artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, a aquellos de carácter excepcional contratados por las entidades públicas señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prestados por proveedores personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cumpliendo los requisitos establecidos en el referido Reglamento.

Artículo 2.- Se entiende que el servicio tiene la condición de excepcional cuando los proveedores señalados en el artículo anterior, fueron contratados por la entidad pública correspondiente, hasta por dos ocasiones en el mismo ejercicio fiscal y siempre y cuando, el servicio no dure, en cada ocasión, más de veinte (20) días dentro del respectivo mes, y hasta por un valor máximo anual de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500,00), respecto de un mismo proveedor.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 10 de enero de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a a 10 de enero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD), menciona que: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Que, es necesario actualizar los costos que le representan a la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón por la prestación de los servicios técnicos y administrativos, procurando que exista una equivalencia entre el costo del servicio y el que cobra la Municipalidad.

Que, el artículo 270 de la Constitución y el artículo 163 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros:

Que, el artículo 172 del COOTAD dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”

Que, el artículo 186 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD), reza: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, en el Art. 566 del COOTAD se establece el objeto y determinación de las tasas retributivas de servicios públicos prestados por los municipios.

Que, el artículo 568 del COOTAD menciona: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:...g) Servicios administrativos;...i) Otros servicios de cualquier naturaleza”; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 20, artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal e) del artículo 55, artículo 56, literales a), b) y c) del artículo 57, literal c) del artículo 489 y artículo 492 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO
DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS
ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN
EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN**

Artículo. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de las tasas que regula la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de especies valoradas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón brinda a la ciudadanía.

Artículo. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón, tributo que lo administra a través de la Tesorería Municipal.

Artículo. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la prestación de servicios técnicos, administrativos son todas las personas particulares, sean estas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas, departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad de Girón, deberán previamente pagar en la oficina de Recaudación las siguientes tasas, por las cuales se extenderán los correspondientes comprobantes, que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectúe el servicio o trabajo demandado.

SECRETARÍA GENERAL	
DESCRIPCIÓN	TASA
Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado.	\$ 0,25

AVALÚOS Y CATASTROS	
DESCRIPCIÓN	TASA
Por los avalúos especiales y re-avalúos de predios urbanos.	\$ 5.00
Por formulario de Ingreso de Ficha Catastral.	\$ 2.50
El formulario para la aprobación de divisiones y lotizaciones.	\$ 1,50

TESORERÍA MUNICIPAL	
DESCRIPCIÓN	TASA
Especie valorada.	\$ 1.00
Formulario arriendo de nichos.	\$ 1.50
Formulario no afección –línea /fabrica.	\$ 1.50
Formulario: determinación del impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos.	\$ 1.50
Formulario construcción menor.	\$ 1.50
Formulario, solicitud instalación de agua.	\$ 1.00
Formulario, aprobación de planos.	\$ 2.00

Formulario, construcción mayor.	\$ 2.00
Formulario, actualización catastral, catastro rural sin proyecto.	\$ 2.00
Formulario, certificado de avalúo y actualización catastral.	\$ 3.50
Formulario, Ley del Anciano.	\$ 1.00
Formulario, Solar no Edificado.	\$ 2.00
Certificado de no adeudar al Municipio.	\$ 2.00
Por copia de documentos públicos en trámites internos (por hoja) a blanco y negro.	0.05ctvs / H
Cualquier otro certificado (honorabilidad-trabajo hoja institucional).	\$ 1.00
Por copias de planos en A3 por cada impresión.	\$ 1.50
Formulario, prescripción de títulos de créditos.	\$ 5.00
Reimpresiones de comprobantes de pago (por hoja).	\$ 1.00

OBRAS PÚBLICAS
DESCRIPCIÓN
La tasa por servicios de fiscalización de obras viales en urbanización que se ejecuten por particulares, pagaran el valor de \$ 40.00.

UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO GIRÓN	
DESCRIPCIÓN (emisión de carnet de gestores y formulario de matriculación vehículos nuevos)	TASA
Solicitud de Calificación de Gestores	\$91.50
Modelo Oficio Calificación de Gestores	\$ 7.50
Formulario 1: Solicitud para Matriculación de Vehículos	\$ 3.50
Formulario 2: Vehículos Particulares	\$ 3.50
Formulario 3: Vehículos Públicos	\$ 3.50
DESCRIPCIÓN (emisión de carnet de gestores y formulario de matriculación motos nuevas)	TASA
Solicitud de Calificación de Gestores	36.50
Modelo Oficio Calificación de Gestores	7.50
Formulario 1: Solicitud para Matriculación de Vehículos	\$ 3.50
Formulario 2: Vehículos Particulares	\$ 3.50
Formulario 3: Vehículos Públicos	\$ 3.50
DESCRIPCION (formularios títulos habilitantes)	TASA
Modelo Oficio Solicitud de tramite Títulos Habilitantes	\$ 3.50
Formulario 1: UMTG Constitución Jurídica F-001	\$ 3.50
Formulario 2: UMTG Concesión Permiso de Operación F-002	\$ 3.50
Formulario 3: UMTG Concesión Contrato de Operación F-003	\$ 3.50
Formulario 4: UMTG Renovación Permiso de Operación F-004	\$ 3.50

Formulario 5: UMTG Renovación Contrato de Operación F-005	\$ 3.50
Formulario 6: UMTG Cambio de Socio F-006	\$ 3.50
Formulario 7: UMTG Cambio de Socio Vehículo F-007	\$ 3.50
Formulario 8: UMTG Deshabilitación de Vehículo F-008	\$ 3.50
Formulario 9: UMTG Habilitación de Vehículo F-009	\$ 3.50
Formulario 10: UMTG Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo F-010	\$ 3.50
Formulario 11: UMTG Cambio de Vehículo F-011	\$ 3.50
Formulario 12: UMTG Incremento de Cupo F-012	\$ 3.50
Formulario 13: UMTG Reforma de Estatutos F-013	\$ 3.50
Formulario 14: UMTG Desvinculación Socio Unidad F-014	\$ 3.50

PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL
DESCRIPCIÓN
Por señalamiento de línea de fábrica y afección de propiedad, el valor de \$7.00 hasta los 8 metros lineales de frente; si pasa de esta base se sumara \$ 0.30 por metro lineal;
Por ingreso de proyectos de fraccionamiento, lotizaciones, urbanizaciones, propiedad horizontal, unificaciones, reestructuraciones, cambio de uso de suelo y de tipo de implantación se cancelará la tasa de 20 dólares.
Autorización de construcción menor y reforma. Construcción menor hasta 20 m2 la cantidad de \$15.00 construcción menor comprendida entre 20.01 hasta a 40 m2 la cantidad de \$ 25.00.
Aprobación de planos de vivienda, el valor de \$ 20,00 más el 1 por 1000 del avalúo de la construcción. Para este efecto el avalúo de la construcción se fija en \$125.00 por cada metro cuadrado;
Aprobación de permisos de construcción mayor, el valor de \$ 20,00 más el 1 por mil del avalúo de la construcción. Para este efecto el avalúo de la construcción se fija en \$125.00 por cada metro cuadrado;
Aprobación de anteproyectos de lotización y urbanizaciones, el 0.5% del avalúo catastral de la propiedad;
Por la aprobación de proyectos que contemplen áreas verdes y comunales pagarán la tasa de \$ 50, 00.
Por la aprobación de fraccionamientos en lotes menores a 3000 m2, la tasa a cancelar estará sujeta a la Ordenanza de Fraccionamientos.
Autorización de cambio de uso de suelo, el valor del \$ 100 dólares.
Autorización de adosamiento o cambio de tipología de vivienda, con un valor de \$ 50.00.
Aprobación para declaratoria de propiedad horizontal, con un valor de 1 SBU por cada 500m2 del lote.
Por uso y ocupación de la vía pública con materiales de construcción, el valor de \$ 20.00 dólares por 3 meses con opción a una renovación.
Revisión y aprobación de proyectos en el área del Centro Histórico, el valor de \$ 20,00 más el 1 por 1000 del avalúo de la construcción. Para este efecto el avalúo de la construcción se fija en \$150.00 por cada metro cuadrado;
Para otorgar el permiso de construcción en el centro del Cantón, y con finalidad de que cada edificación cumpla con los materiales exigidos para la ejecución de la misma (ladrillo, teja, madera, etc.), se hará firmar una letra de garantía o póliza de garantía, para su fiel cumplimiento, equivalente al 50% del avalúo de la construcción.
Autorización de colocación de letreros y rótulos adosados a la pared, de establecimientos y empresas individuales, el valor de \$ 10.00.
Por instalación de vallas y gigantografías el valor de \$ 100 por cada dos años.

Por aprobación de unificación de lotes el valor de \$50.00.
Por aprobación restructuración de predios el valor de \$50.00.
Por aprobación de fraccionamientos de predios en calidad de forzosos el 0,5% del Avalúo Catastral.
Por aprobación de fraccionamientos con fines hereditarios el 0,25% del Avalúo Catastral.
Por aprobación de fraccionamientos con fines de donación o venta el 0,5% del Avalúo Catastral.
Por aprobación de fraccionamientos agrícola el 1% del Avalúo Catastral.
Por certificación de uso de suelo:
a.- En capital de inversión hasta 3000 dólares el valor de 5 dólares.
b.- En capital de inversión desde 3001 dólares en adelante, el valor de 10 dólares.
Por cambio de puertas, cubiertas, ventanas, piso, paredes o por construcción de cerramientos, el valor de \$10.00.

UNIDAD DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

DESCRIPCIÓN	TASA
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE CONCESIÓN MINERA MUNICIPAL PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GIRÓN.	2 SBU

Artículo 4.- El formulario devolución de garantías a que hace referencia esta ordenanza, tiene el valor de \$ 5.00.

Artículo 5.- Duración de cada especie y el trámite correspondiente.- El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de seis meses en el caso de que no esté establecido en las diferentes Ordenanza y/o Reglamentos de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras; exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 30 días.

Artículo 6.- Tasa a proveedores.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón los documentos por valores de egresos por concepto de cancelación a proveedores en la adquisición de bienes y servicios o contratistas en la ejecución de obras; y, demás obligaciones, pagarán los siguientes valores:

TESORERA MUNICIPAL	
PAGO A PROVEEDORES	
DESCRIPCIÓN	TASA
De 0,01 hasta 40,00 dólares	0,00
De 40,01 hasta 200,00 dólares	\$ 0.50
De 200,01 hasta 500,00 dólares	\$ 1.00
De 500,01 hasta 1,000.00 dólares	\$ 2.00
De 1,000.01 hasta 2,000.00 dólares	\$ 4.00
De 2,000.01 hasta 4,000.00 dólares	\$ 6.00
De 4,000.01 dólares en adelante.	\$10.00

Artículo 7.- Otros servicios.- Por cualquier otro servicio (emisión de títulos de créditos, comprobantes, formularios), cuyo costo, de conformidad con la Ley, debe ser recuperado por la Municipalidad y que no esté establecido en las diferentes Ordenanzas y/o Reglamentos de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación; y, en los casos que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla que corresponderá a servicios administrativos y/o emisión de Título de Crédito.

DESCRIPCIÓN	TASA
Títulos o comprobantes que se emitan de forma mensual	\$ 0.50
Títulos o comprobantes que se emitan de forma semestral y anual	\$ 2.00

Artículo 8.- Recaudación y Pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos grabados por las tasas establecidas en esta Ordenanza pagarán previamente el valor que corresponda en la Oficina de Recaudación.

Artículo 9.- Los dineros recaudados serán destinados al fondo común de las Arcas Municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón, se adjuntará el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón y toda petición será formulada en una especie valorada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La administración Municipal (departamentos respectivos) deberán actualizar el formato de las especies valoradas en un plazo no mayor de quince días de expedida esta ordenanza, formatos que deberán estar acordes con la normativa vigente, responder a los requerimientos actuales, así como transparentar los tramites autorizados.

DEROGATORIA

Queda derogada, la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del GAD Municipal de Girón, aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones del 14 de junio de 2007 y 04 de julio de 2007.

VIGENCIA

La presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón a los quince días de diciembre de 2016.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN”**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias del 04 de agosto y 15 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 16 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 16 de diciembre de 2016 a las 10:30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN”**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 21 de diciembre de 2016, a las 14:30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde de Girón, señor José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 54 literal l) establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios. Así mismo, el artículo 418, literal h) determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales.

Que, el Artículo 418 del mismo Código Orgánico define a los bienes afectados al servicio público como “...aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.” Entre los que se incluyen a los destinados a cementerios.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTON
GIRON”**

TITULO ÚNICO

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la prestación del servicio público municipal de acceso a los cementerios existentes dentro de la jurisdicción del Cantón Girón.

Artículo 2.- Definición de Cementerio.- Es el lugar donde se depositan los restos mortales o cadáveres de los difuntos, cuyos cuerpos han de introducirse en ataúdes, féretros, o

sarcófagos, para posteriormente ser enterrado en la tierra o depositado en nichos individuales.

Artículo 3.- Competencia Municipal.- La prestación del servicio público de cementerios corresponde al Gobierno Municipal, que lo prestará en forma directa en la parroquia urbana; en tanto que en las parroquias rurales lo hará en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales, a los que mediante convenio podrá delegar su gestión y administración.

Artículo 4.- Delegación de Funciones.- En los cementerios de las parroquias rurales, corresponde al presidente del gobierno parroquial, ejercer las atribuciones previstas para el alcalde o alcaldesa; y a sus respectivos servidores, el ejercicio de las atribuciones que le corresponde a la administración municipal, según su propia estructura y administración parroquial.

CAPÍTULO II

**GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
CEMENTERIOS**

Artículo 5.- Del Glosario.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera como:

Cementerio.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente a la sepultura de cadáveres o restos humanos.

Bóveda.- Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo inerte integro, dentro de su correspondiente ataúd. Localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos.

Nicho.- Es una construcción de tamaño reducido para albergar únicamente restos óseos.

Mausoleo.- Es una construcción particular realizada dentro del cementerio, de una determinada área de terreno dedicada para este fin, en él puede construirse bóvedas y nichos.

Columbario.- Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

Cremación.- Acción de quemar el cadáver para reducirlo a cenizas.

Deudos.- Vínculo por afinidad familiar o consanguinidad, incluyendo la adopción, el matrimonio y otras relaciones familiares duraderas.

Epitafio.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

Exhumación.- Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

Inhumación.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas.

Lápida.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

Osario.- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas.

Artículo 6.- Tanto la ubicación como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

CAPÍTULO III

DEL CEMENTERIO CANTONAL DE GIRÓN

Artículo 7.- Responsabilidad de la Gestión y Administración.- La gestión y administración del Cementerio Municipal corresponde, hasta que se nombre un Administrador, al Comisario Municipal del cantón Girón.

Artículo 8.- Son deberes del Administrador del Cementerio:

Llevar archivos independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas y nichos que se registrarán en orden cronológico y alfabético, los nombres de los fallecidos; y datos completos de los familiares responsables del difunto; las fechas de inhumación y exhumación verificada en el cementerio, precios, plazos y demás datos que fueran necesarios.

Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en los que constarán los mismos datos señalados en el inciso anterior, en cuanto fueren pertinentes.

Solicitar a la Jefatura de Planificación Urbana y Rural la autorización para realizar exclusivamente reparaciones y adecentamientos necesarios.

Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, caso contrario informar al Alcalde/sa para las sanciones pertinentes. Los materiales para estos trabajos, serán solicitados con anticipación, al Alcalde/sa

Artículo 9.- Cualquier persona natural podrá arrendar una bóveda o nicho en los sitios señalados por la Municipalidad.

Artículo 10.- El GAD Municipal de Girón asignará un nicho o bóveda del cementerio para sepulturas gratuitas que serán designadas previa autorización del Alcalde/sa.

Esta concesión gratuita será por un periodo de cinco años, luego de lo cual se exhumará el cadáver y los restos serán colocados en el osario del Cementerio Municipal. Si los familiares desean arrendar la bóveda podrán hacerlo conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Los interesados en arrendar una bóveda o nicho en el cementerio Municipal, presentarán una solicitud con la especie valorada al Administrador o quien haga sus veces, quien determinará la bóveda a utilizar, que luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de

arrendamiento respectivo, previa la cancelación del valor correspondiente en la oficina de Recaudación Municipal.

Artículo 12.- Las bóvedas, nichos, túmulos, mausoleos adquiridos con anterioridad a la presente Ordenanza serán utilizadas por familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sujetándose a los lineamientos de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Se prohíbe a los arrendatarios de las bóvedas y nichos del Cementerio Municipal realizar contratos destinados a subarriendo.

Artículo 14.- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el arrendatario dará aviso al administrador del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo por el tiempo suscrito en el contrato.

Si el arrendatario solicita la renovación del contrato, podrán solicitar por dos periodos adicionales de cinco años cada uno.

Artículo 15.- Cumplido el contrato, el Administrador notificará a los deudos para que se acerquen a la correspondiente renovación. La notificación se exhibirá en las respectivas bóvedas o en la cartelera del cementerio, por un periodo de 120 días.

Artículo 16.- Las lápidas serán colocadas previa autorización del administrador de Cementerio, las mismas que serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante.

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 17.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos.

- ✓ Presentación del certificado de defunción.
- ✓ Certificado de Recaudación Municipal del pago del arrendamiento correspondiente.
- ✓ Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la ley y la presente Ordenanza.
- ✓ Requisitos que deberán ser exigidos y presentados a quien cumpliera con las obligaciones de administrador.

Artículo 18.- Las inhumaciones se harán en el periodo de: 08:30 a 16:30.

DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 19.- No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud en especie valorada dirigida al administrador del Cementerio.
- ✓ Certificado de Recaudación Municipal del pago del arrendamiento correspondiente.

- ✓ Certificado de Autorización por escrito de la Dirección Distrital de Salud o ARCSA, de conformidad con la ley.
- ✓ Haber transcurrido el periodo de cinco años, desde la fecha de inhumación.
- ✓ En caso de ser necesaria la exhumación antes del periodo establecido, será con autorización de la autoridad competente.

Artículo 20.- Cumplidos 120 días de mora, si el arrendatario no ha solicitado la renovación del contrato de arrendamiento, automáticamente el cadáver será exhumado y sus restos serán colocados en el osario del Cementerio Municipal. La bóveda correspondiente será puesta en arriendo.

Artículo 21.- Una vez vencido el plazo de arrendamiento, el administrador del cementerio comunicará del particular al Alcalde/sa, quien por medio del Comisario Municipal citará a los interesados concediéndoles para su exhumación el plazo de 120 días, vencido el mismo se ordenará que los restos sean exhumados, una vez cumplidas las formalidades establecidas en esta Ordenanza, sus restos serán colocados en el osario del Cementerio Municipal.

Artículo 22.- Prohíbese sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso para ello, con orden estricta de la Dirección Distrital de Salud, ARCSA, o de la autoridad competente; además adjuntará la documentación correspondiente con la que justifique el destino final de los restos.

Artículo 23.- El Administrador del Cementerio será el responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adecuados y de la acción penal a que diere lugar.

Artículo 24.- El ataúd, los restos de mortaje y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que los familiares saquen del Cementerio.

CÁNONES Y PRECIOS

Artículo 25.- Para el arrendamiento de una bóveda o nicho en el cementerio por un lapso de 5 años y renovables por dos periodos iguales, se fija el precio de (\$150.00) ciento cincuenta dólares, pagaderos por adelantado, por cada periodo.

Artículo 26.- Las personas interesadas en la adquisición de nichos para la colocación de los restos de sus familiares, podrán hacerlo mediante solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde/sa, quien por medio del Administrador del Cementerio autorizará la utilización previo al pago del valor de (\$1.050) mil cincuenta dólares, los mismos que serán cancelados en la oficina de Recaudación Municipal del cantón Girón; la venta se realizará únicamente a personas naturales.

TASAS POR LOS SERVICIOS ADICIONALES

Artículo 27.- La tasa por los servicios adicionales que se aplica a todas las personas naturales y jurídicas por cada

bóveda o nicho que posean de las propiedades adquiridas en el cementerio Municipal será el valor de (\$5.00) cinco dólares, tasa anual que será por servicios generales de: alumbrado público, agua potable y adecentamiento.

Artículo 28.- Todo solicitante temporal o propietario de bóveda, nichos y mausoleos está obligado a:

- ✓ Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas del control sanitario, las prescripciones de esta Ordenanza y las órdenes emanadas por la administración del cementerio
- ✓ Comunicar al Administrador cualquier irregularidad.
- ✓ No arrojar desperdicios, basura o cualquier material de desecho.

Artículo 29.- El mantenimiento de los nichos, bóvedas y mausoleos, corre a cargo de sus solicitantes temporales o propietarios; si estos no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los mismos, a cuyo efecto el administrador del cementerio dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

Los propietarios de las bóvedas y nichos, para hacer uso de sus derechos, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones municipales constantes en el artículo 27 de esta ordenanza.

Artículo 30.- Los propietarios o los parientes de los propietarios de los nichos, bóvedas y mausoleos, que no hayan realizado el pago establecido en el artículo 27 de esta ordenanza, por más de TRES AÑOS, a partir de la publicación en el registro oficial de la presente Ordenanza, perderán todo derecho de propiedad o de uso de los espacios en el Cementerio Municipal y los mismos se revertirán al interés público de la entidad, sin más derecho a reclamo alguno.

Artículo 31.- Para colocación de lápidas.- Para colocación de lápidas se presentará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en especie valorada dirigida al Administrador del Cementerio.
- b. Certificado de Recaudación Municipal del pago del arrendamiento y mantenimiento correspondiente.

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa de mil dólares (\$1.000,00), impuestas por el Comisario Municipal previo el informe del Administrador del Cementerio.

Artículo 33.- Son infracciones a la presente ordenanza:

- ✓ Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta Ordenanza.
- ✓ La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio.
- ✓ El incumplimiento de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres.

- ✓ Sacar del Cementerio cadáveres, restos de piezas de materiales utilizados en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.
- ✓ El tráfico de cualquier objeto del Cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será además destituido del cargo.
- ✓ Los daños que se causaren en todo lo que exista en el Cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar; y,
- ✓ El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo por causa o por consecuencia del ejercicio del cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El pago del valor del arrendamiento de las bóvedas o nichos en el cementerio municipal, se hará por adelantado. Por ningún concepto se exonerará de este pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizará la bóveda o nicho autorizado oportunamente por el Alcalde/sa, en el caso de las parroquias, serán autorizados por los presidentes de los Gobiernos Parroquiales.

SEGUNDA.- Los costos de materiales y mano de obra que demanden el sellado de las bóvedas o nichos, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

TERCERA.- En los cementerios del cantón podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa autorización correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral, a las buenas costumbres y a la ley.

CUARTA.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del GAD Municipal de Girón. Los lugares destinados para cementerios en el cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por el GAD Municipal según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

QUINTA.- Por la generación de cada título de Crédito por los servicios que preste el GAD Municipal a través de la presente Ordenanza se cobrará el valor de dos dólares que corresponderá por servicio administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo la Administración del Cementerio hasta que se designe un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Municipio.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Con la aprobación y Publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, quedan derogados cualquier Ordenanza o Reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

VIGENCIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Cantonal y publicada en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón a los ocho días de diciembre de 2016.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTON GIRÓN”**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias del 15 de septiembre y 08 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 08 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 09 de diciembre de 2016 a las 10:30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTON GIRÓN”**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 14 de diciembre de 2016, a las 14:30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde de Girón, señor José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 14 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.